

**Mandato de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados**

Ref.: AL GTM 5/2023

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

5 de septiembre de 2023

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, de conformidad con la resolución 53/12 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que he recibido en relación con la detención y acusación criminal de la reconocida abogada **Claudia González Orellana**, abogada y defensora de personas operadoras de justicia, incluyendo exfiscales, ex auxiliares de fiscales y jueces, que han sido objeto de comunicaciones anteriores de los Procedimientos Especiales.

Claudia González Orellana es una reconocida abogada guatemalteca. Entre 2011 y 2019, trabajó en la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). En abril de 2023 recibió un premio de Lawyers for Lawyers por “defender a personas defensoras de los derechos humanos a pesar de un alto riesgo a su vida y seguridad”.<sup>1</sup>

Quisiera recordar que el mandato que represento ya se ha expresado en julio de 2023 sobre amenazas y hostigamiento en contra de la independencia judicial relacionados con el mismo caso por el cual está siendo acusada la Sra. González; así como por los ataques en redes sociales, contra la labor de personas operadoras de justicia y de las personas defensoras de derechos humanos (AL GTM 3/2023).

Además, varios de los casos de alto perfil defendidos por la Sra. González han sido abordados por Procedimientos Especiales, en Cartas de Alegación Conjuntas al Gobierno de Guatemala (GTM 1/2022, GTM 6/2022, GTM 4/2023) y en Opiniones del Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria (A/HRC/WGAD/2023/24).

En años pasados, los Procedimientos Especiales han escrito en repetidas ocasiones al Gobierno de Su Excelencia para expresar su preocupación ante las amenazas, y el patrón sistemático de represalias y criminalización contra personas operadoras de justicia por acciones asumidas en sus labores y dentro de la lucha contra la corrupción e impunidad en Guatemala: GTM 9/2013 del 30 de octubre de 2013, GTM 4/2014 del 2 de mayo de 2014, GTM 7/2018 del 30 de abril de 2018, GTM 13/2018 del 18 de septiembre de 2018, GTM 1/2019 del 30 de enero de 2019, GTM 6/2019 del 18 de julio de 2019, GTM 10/2020 del 22 de octubre de 2020, GTM 3/2021 del 22 de marzo de 2021, y GTM 6/2022 del 22 de noviembre de 2022.

Lamentablemente, estos patrones no se han revertido, y debo dirigirle una nueva comunicación al respecto.

---

<sup>1</sup> <https://lawyersforlawyers.org/en/guatemalan-lawyer-claudia-gonzalez-orellana-laureate-lawyers-for-lawyers-award-2023/>

Según la información recibida:

El 28 de agosto la Sra. González habría sido detenida por orden de la Fiscalía de Asuntos Internos del Ministerio Público. El caso estaría basado en la acusación de la magistrada de la Corte Suprema de Justicia, [REDACTED], en conexión con un caso en el cual la Sra. González trabajó en la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG).

El Ministerio Público habría denominado el caso contra la Sra. González “Persecución Penal Ilegal” públicamente en redes sociales.<sup>2</sup> También se habrían autorizado órdenes de captura contra dos exfiscales de la Fiscalía Especial contra la Impunidad (FECI) y se habrían llevado a cabo allanamientos en la residencia de la Sra. González y de los dos exfiscales.

Durante el allanamiento a la residencia de la Sra. González, se habrían incautado dispositivos electrónicos a pesar de que la orden de allanamiento no lo autorizaba.

Según la información recibida, la Fiscalía de Asuntos Internos acusa a la Sra. González de “abuso de autoridad”, alegando que, en 2017, como trabajadora de la CICIG, habría realizado diligencias de investigación presuntamente “ilegales” en contra de la magistrada de la Corte Suprema de Justicia [REDACTED].

En ese momento, a raíz de acusaciones de corrupción en un caso que involucraba a un familiar de la magistrada [REDACTED] a dicha magistrada le fue retirada la inmunidad en un procedimiento de antejuicio en febrero 2017.

La información destaca que la abogada González ha sido acusada del crimen de “abuso de autoridad”, a pesar de que, de acuerdo con la redacción literal de dicho crimen (artículo 418 del Código Penal de Guatemala), este se circunscribiría a abusos del cargo o de funciones realizados por un “funcionario o empleado público”. La CICIG fue establecida por medio de un acuerdo entre Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala, como un órgano independiente de carácter internacional, cuya finalidad era apoyar al Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y a otras instituciones del Estado. Por ende, las personas trabajando en la CICIG no eran funcionarios públicos.

Las órdenes de captura fueron autorizadas por el juzgado décimo penal “B”, a cargo de [REDACTED]. El 28 de agosto el juez [REDACTED] haría intentado notificar los cargos a la Sra. González por escrito. Tras la negativa de la Sra. González a ser notificada por escrito, indicando que tenía derecho a ser presentada ante un juez, el juez [REDACTED] realizó una audiencia oral en la que le “comunicó los cargos”. Sin embargo, no inició la audiencia de primera declaración, supuestamente por ausencia del Ministerio Público. La audiencia de lectura de primera declaración se programó para nueve días después (el 6 de septiembre). La información señala que en la audiencia, la actual magistrada de la Corte Suprema de Justicia [REDACTED], habría intentado constituirse como querellante adhesiva del proceso a través de su abogada.

---

<sup>2</sup> <https://twitter.com/MPguatemala/status/1696181530740056442?s=20>

La información indica que la Sra. González se encuentra en régimen de aislamiento en el Cuartel Mariscal Zavala, en la Ciudad de Guatemala, restringida a una hora de luz solar. Durante su primera noche tuvo que dormir sin colchón hasta que éste le fue entregado. De acuerdo con la información recibida la celda estaba llena de insectos, las paredes y el techo están en mal estado, incluso con agujeros, presencia de roedores y falta de agua corriente en la ducha.

El 31 de agosto, habría muerto la madre de la Sra. González, quien se encontraba en un estado grave de salud cuando la Sra. González fue detenida.

La detención de la abogada González también afectaría la defensa de otras personas operadoras de justicia que ella representa. Por ejemplo, dos ex auxiliares fiscales de la FECI tenían una audiencia de etapa intermedia programada el día después de la detención de su abogada, el martes 29 de agosto. En esta audiencia también se iba a conocer sobre la puesta en libertad de las ex auxiliares fiscales. Las ex auxiliares fiscales llevan detenidas desde el 15 de mayo de 2023. El 18 de agosto una sala de apelaciones ordenó que fueran liberadas, sin embargo, a 31 de agosto, esta orden todavía no se ha ejecutado.

La Sra. González es también defensora de una exfiscal quien está a la espera de audiencia de inicio de debate en el caso que se le sigue en Quetzaltenango.

#### Antecedentes a la detención

Como trabajadora de la CICIG, la Sra. Claudia González habría recibido ataques en el espacio digital desde 2017-2018, en represalia por conocer casos de corrupción emblemáticos. Las campañas de difamación en redes sociales habrían incluido instancias de violencia basada en género, insultándola por su aspecto físico. El 11 de mayo de 2022, mensajes en las redes sociales la habrían incluido en la publicación de una lista intimidatoria contra personas defensoras de derechos humanos, denominada "Lista Zopilote", publicada en redes sociales.

La información indica que se han documentado al menos 4 denuncias e investigaciones penales en su contra desde 2020, en represalia por su trabajo como abogada. En 2023, la abogada González también denunció seguimientos.

Sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones, quisiera expresar mi seria preocupación ante la información que denota ataques, enjuiciamiento, acusación criminal, y persecución de una trabajadora de la CICIG y abogada, basados únicamente en el legítimo desempeño de sus labores.

Tomo nota con seria preocupación de que no parece haber habido ninguna investigación ni pronunciamiento público de las autoridades condenando los ataques, incluidos en redes sociales, y presuntas represalias contra la señora González descritos en esta carta y recuerdo al Gobierno de Su Excelencia la obligación de proteger la vida, investigar los abusos contra las personas y, en su caso, procesar y sancionar a los responsables. Me preocupa que estas amenazas e intimidaciones parecen haber ocurrido como resultado del ejercicio legítimo de las funciones profesionales de la

señora González como abogada y defensora de derechos humanos.

Comparto mi profunda preocupación por el registro misógino y sexista de los ataques que la Sra. González ha recibido en línea, así como por el mayor riesgo para su vida e integridad fuera de línea. Los comentarios insultantes y degradantes a los que, según informes, ha sido sometida subrayan la dimensión de género de la discriminación de la que son víctimas desproporcionadamente las mujeres activas y visibles en la esfera pública, como las abogadas, las juezas y las políticas.

De confirmarse, las acusaciones denunciadas contravendrían los derechos de toda persona a la vida y a la integridad física, tal como se establecen, entre otros, en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), así como en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP); así como del principio general de igualdad y no discriminación, elemento fundamental del derecho internacional de los derechos humanos.

Por otra parte, me preocupa que este proceso judicial contra la señora González pueda ser una represalia en su contra, por el trabajo que ella realizó como trabajadora de la Comisión Internacional contra la Impunidad (CICIG) cuando ésta estaba funcionando en el país; así como abogada defensora de personas operadoras de justicia. Tomo nota con seria preocupación que varias organizaciones de sociedad civil han denunciado que se estaría usando de manera indebida el derecho penal en su contra por su trabajo independiente. Me preocupan, además, las informaciones que describen sus condiciones actuales de detención.

De ser ciertas, estas alegaciones constituirían una violación de múltiples derechos y al principio de independencia judicial y del derecho a un juicio justo; además podrían constituir represalias contra una abogada por su trabajo. También me preocupa la presunta injerencia que los hechos y contexto descritos puedan tener en el trabajo de abogados/as y personas defensoras de derechos humanos en Guatemala.

La profesión jurídica y su libre ejercicio son un elemento esencial del Estado de derecho, la protección de los derechos humanos y el funcionamiento de un sistema judicial independiente. El libre ejercicio de la abogacía contribuye a garantizar el acceso a la justicia, el control del poder estatal, la protección del debido proceso y las garantías judiciales. Según los estándares internacionales, los Estados deben garantizar que quienes ejercen la abogacía puedan hacerlo libres de intimidaciones, obstáculos, acoso o injerencias.

Los Estados deben implementar todas las medidas apropiadas para garantizar que las y los abogados no estén sujetos o amenazados con procesamiento o sanciones administrativas, económicas o de otro tipo por cualquier acción tomada de acuerdo con deberes, estándares y ética profesionales reconocidos. Las normas internacionales y regionales también prohíben expresamente la identificación de las y los abogados con sus clientes o las causas de sus clientes en el desempeño de sus funciones profesionales.

Finalmente, me veo en la obligación de recordar que el mandato que represento, junto con otros Procedimientos Especiales, hemos reiteradamente expresando profunda preocupación ante la información recibida que, desde la terminación del mandato de la Comisión Internacional contra la Impunidad (CICIG) en 2019, se han documentado reiterados ataques contra lo que fue el equipo de la

CICIG. Adicionalmente, también se han documentado ataques contra el equipo de la FECCI, que trabajaba con la CICIG. Aprovecho recordar que, en sus informes basados en la resolución 12/2, el Secretario General ha observado con preocupación presuntos actos de represalia contra jueces, juezas y fiscales, incluidos quienes trabajan en casos investigados por la CICIG, ejemplos de los cuales ya se habían los informes del Secretario General de 2021, 2020 y 2019. Los hechos descritos en esta comunicación cabrían en ese contexto de represalias.

La información recibida sobre la crisis en el sistema de justicia ya había sido abordada por este mandato en otras oportunidades.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a mi atención. En este sentido, estaría muy agradecido/a de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvanse proporcionar información sobre las condiciones actuales de detención y la situación de la Sra. González y las medidas tomadas para garantizar su seguridad e integridad personal; así como su salud y su derecho a comunicarse con su defensa y su familia.
3. Tomando en consideración que la Sra. González se puede encontrar recluida con personas que ella investigó como trabajadora de la CICIG, sírvase proporcionar información sobre las medidas preventivas tomadas para proteger a la Sra. González de posibles instancias de violencia y/o represalias durante su detención que no signifiquen aislamiento o privaciones para la Sra. González.
4. Sírvase proporcionar información sobre la base de hecho y de derecho por cual la Sra. González ha sido acusada de delitos relacionados con investigaciones que habían realizado en el marco de sus funciones.
5. Sírvase proporcionar información sobre la base de hecho y de derecho para justificar una orden de detención contra la Sra. González.
6. Sírvase proporcionar información sobre las razones por las cuales su audiencia de primera declaración fuera programada nueve días después de su detención.
7. Sírvase indicar las medidas tomadas para asegurar las garantías de un juicio justo en este caso y en particular el acceso a un tribunal independiente e imparcial.
8. Sírvase indicar las medidas adoptadas para evitar que se produzcan actos de intimidación o represalias, incluida, cuando sea necesario, la

adopción y aplicación de leyes y políticas específicas para proteger eficazmente a quienes tratan de cooperar o han cooperado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en el campo de los derechos humanos.

9. Sírvese indicar las medidas tomadas para garantizar la independencia de jueces/zas y magistrados/as en el país, en seguimiento de los Principios de Independencia de la Judicatura, así como las medidas tomadas para asegurar la protección a fiscales, in línea con las Directrices sobre la función de los fiscales. Ambos instrumentos son descritos en el anexo.

Agradecería recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiera instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la persona mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiera asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podré expresar públicamente mis preocupaciones en un futuro cercano, ya que considero que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, considero que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que he estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Margaret Satterthwaite  
Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

## **Anexo**

### **Referencias al derecho internacional de los derechos humanos**

En relación con las alegaciones, quisiera llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), al cual Guatemala se adhirió el 5 de mayo 1992, que consagra el principio de igualdad ante la ley y el derecho de toda persona a acceder a un tribunal competente, independiente e imparcial.

El párrafo 1 del artículo 14 del PIDCP consagra los requisitos de independencia e imparcialidad del poder judicial. Como lo ha afirmado el Comité de Derechos Humanos estos son derechos absolutos que no permiten limitación alguna, véase la Observación general N 32, párr. 19. Como también destacó el Comité de Derechos Humanos, el artículo 14 garantiza el derecho a una audiencia pública y con las debidas garantías ante un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley. La noción de juicio con las debidas garantías incluye la garantía de una audiencia pública e imparcial. Un proceso equitativo entraña la ausencia de toda influencia, presión, intimidación o intrusión directa o indirecta de cualquier parte o por cualquier motivo. Un importante aspecto de la imparcialidad de un juicio es su carácter expeditivo.

Me gustaría intervenir ante el gobierno de Su Excelencia para pedirle que tome todas las medidas necesarias para garantizar el respeto del derecho a estar libre de toda forma de violencia, discriminación y abuso contra las mujeres. En este sentido, recordamos a Su Excelencia la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que establece que se debe garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil y otros. Estos derechos incluyen: a) El derecho a la vida; b) El derecho a la igualdad; c) El derecho a la libertad y la seguridad personales; d) El derecho a igual protección de la ley; e) El derecho a no ser objeto de discriminación en cualquier forma.

En este contexto, quisiera recordar la Resolución 2005/41 sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que enfatiza que todas las formas de violencia contra la mujer tienen lugar en el contexto de la discriminación de jure y de facto contra la mujer y el estatus inferior reservado a la mujer. en la sociedad, y que se ven exacerbados por los obstáculos que a menudo enfrentan las mujeres cuando intentan obtener reparación del Estado.

En relación con las acusaciones formuladas contra la persona mencionada sobre las dificultades que encuentra en el ejercicio pleno de sus funciones, quisiera recordar el artículo 7 c) de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación con respecto a la mujer, que especifica que los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarles, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen del vida pública y política del país. En este contexto también se hace referencia a la Resolución 2005/38 de la Comisión de Derechos Humanos, según la cual, los Estados deben facilitar la participación real de

las mujeres, sin restricciones y en condiciones de igualdad - con la posibilidad de comunicarse libremente - en todos los niveles. de la toma de decisiones en la sociedad y en las instituciones nacionales, regionales e internacionales, incluidos los mecanismos de prevención, gestión y resolución de conflictos.

Asimismo, en la Convención Americana de Derechos Humanos, ratificada por Guatemala el 27 de abril de 1978, el artículo 8 también protege el derecho al juicio justo.

De la misma forma, los Principios Básicos relativos a la independencia de la Judicatura, adoptados por las Naciones Unidas en 1990, establecen que todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura (principio 1), y que los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, “sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo” (principio 2).

Los Principios Básicos también establecen que “[n]o se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial” (principio 3), y que toda persona tendrá derecho a ser juzgada por los tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos (principio 5). El principio de la independencia de la judicatura “autoriza y obliga a la judicatura a garantizar que el procedimiento judicial se desarrolle conforme a derecho, así como el respeto de los derechos de las partes” (principio 6).

Adicionalmente, en Directrices sobre la función de los fiscales, adoptadas en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba), del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, ONU Doc. A/CONF.144/28/Rev. 1 p. 189 (1990), indican en su párrafo 21, “las reclamaciones contra los fiscales en las que se alegue que han actuado claramente fuera del marco de las normas profesionales se sustanciarán pronta e imparcialmente con arreglo al procedimiento pertinente. Los fiscales tendrán derecho a una audiencia imparcial. Las decisiones estarán sometidas a revisión independiente”.

Quisiera también referir al Gobierno de Su Excelencia a los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (La Habana (Cuba), 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990).

El principio 16 requiere que los gobiernos tomen todas las medidas apropiadas para garantizar que los abogados puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidación, obstáculos, acoso o injerencia indebida, y para evitar que los abogados sean amenazados con enjuiciamiento o sanciones administrativas, económicas o de otro tipo por cualquier acción tomada de acuerdo con deberes profesionales reconocidos, estándares y ética.

En cuanto a las denuncias que indican que las violaciones podrían ser un acto de intimidación y represalias contra quienes cooperan con la ONU en el campo de los derechos humanos, nos gustaría referirnos a las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 12/2, 24/24, 36/21 y 42/28 que reafirma el derecho de toda persona,



individualmente o en asociación con otros, al libre acceso y comunicación con los organismos internacionales, en particular las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en el campo de los derechos humanos. En estas resoluciones, se insta a los Estados a abstenerse de todo acto de intimidación o represalia, a tomar todas las medidas apropiadas para evitar que tales actos ocurran. El Consejo de Derechos Humanos también insta a los Estados a garantizar la rendición de cuentas por las represalias proporcionando acceso a recursos para las víctimas y evitando que se repitan. Exhorta a los Estados a combatir la impunidad mediante la realización de investigaciones rápidas, imparciales e independientes, la búsqueda de responsabilidades y la condena pública de todos esos actos.